



Informe Secretarial: Al Despacho del señor escrito de recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de julio de 2020, en lo que respecta al número correcto de la Tarjeta Profesional de la respectiva mandataria judicial, allegado vía correo electrónico en fecha 22 de julio de 2020 Hora 02:37 pm. Igualmente se allega solicitud de expedición de copias. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 24 de Julio de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CECILIA CASTRO ORTIZ
Demandado:	ELIBARDO DUARTE PEREZ y Otro. .
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00049-00

Seria del caso de entrar a dar trámite al recurso de reposición impetrado conforme a lo reglado en el artículo 319 del C.G.P., sino fuera porque se observan las siguientes situaciones:

El recurso de reposición –Art. 318 C.G.P.–, es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”, por aquella parte cuya decisión le es adversa, buscando que el mismo funcionario vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla ya sea total o parcialmente.

En el presente caso, evidente resulta que la inconformidad de la apoderada judicial de la parte actora radica en el número de su Tarjeta Profesional al momento de reconocérsele personería jurídica, el cual en tan solo un dígito no resulta acertado, error de tipo aritmético y/o mecanográfico que además de involuntario no es susceptible de recurso alguno como equivocadamente se hace, pues este tipo de situaciones resultan reguladas a lo largo del canon 286 del C.G.P., a lo cual se procederá ante la improcedencia de la reposición incoada más aún cuando no se evidencia decisión adversa en contra de la parte ejecutante o su mandataria judicial.

Por ello entonces, y evidenciado por el Despacho el yerro de tipo aritmético y/o mecanográfico involuntario en torno al correcto número de la Tarjeta Profesional de la Dra. NORA MARISOL SANTANA CORREDOR, en la decisión a través de la cual se le reconociere personería jurídica -numeral “PRIMERO” del auto adiado del 15 de julio de 2020-, se hace necesario entrar a corregir tal error puramente mecanográfico en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 de C. G. P., y para ello se procederá en la parte resolutive de la presente decisión.

Sin necesidad de otro tipo de consideraciones y en virtud de lo expuesto,
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “PRIMERO” de la parte resolutive del auto de fecha 15 de Julio de 2020 así:



PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. EDITH SOFIA SANTANA SALAZAR portadora de la T. P. No. 233.974 del C. S. de la J., en favor de la Dra. NORA MARISOL SANTANA CORREDOR portadora de la T. P. No. 296.807 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante CECLIA CASTRO ORTIZ dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

SEGUNDO: Precisar que el numeral **SEGUNDO** del proveído de fecha 15 de Julio de 2020, continúa incólume, atendiéndose a lo expuesto.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de copias imploradas por la parte actora. Por secretaria alléguese haciéndose uso de las TIC, o canales digitales de comunicación respectivos.

CUARTO: En lo que respecta a la petición de notificaciones electrónicas como lo aduce la citada apoderada judicial, se reitera de parte de este Despacho que únicamente bajo las contadas excepciones que contempla el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a notificar el respectivo proveído al correo personal que aparezca registrado en el Registro Nacional de Abogados, no siendo la presente decisión una de esas excepciones, por tanto y siendo deber de las partes, se deberá ingresar a la página de la Rama Judicial al micrositio asignado a este Juzgado a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-promiscuos-municipales> lugar donde además de poder consultar estados, traslados etc., podrá encontrar los procesos digitalizados –One Drive-, en estado activo que se adelantan ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>31</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>27</u> de Julio de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
